



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

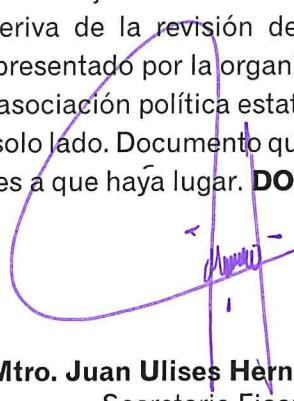
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO RELATIVA AL DICTAMEN QUE
DERIVA DE LA REVISIÓN DEL INFORME
FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, PRESENTADO
POR LA ORGANIZACIÓN “EL SIGLO DE LAS
MUJERES A.C.” QUE PRETENDE
CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN
POLÍTICA ESTATAL.**

ASUNTO: Se notifica resolución del Consejo General IEEQ/CG/R/004/25.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro; a uno de diciembre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa al dictamen que deriva de la revisión del informe financiero correspondiente al segundo trimestre de 2025, presentado por la organización “El Siglo de las Mujeres A.C.” que pretende constituirse como asociación política estatal, la cual consta de un total de diecisiete fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


NSC/PIPB



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA AL DICTAMEN QUE DERIVA DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN "EL SIGLO DE LAS MUJERES A.C." QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

Síntesis: El Consejo General emite la presente resolución a fin de verificar que la organización ciudadana El Siglo de las Mujeres A.C., interesada en constituirse como una asociación política estatal, cumpla con su obligación de informar de manera trimestral sobre el origen, monto y destino de sus recursos, de conformidad con el dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

Para facilitar la lectura de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Catálogo de Cuentas y Formatos:	Catálogo de cuentas y formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen correspondiente al segundo trimestre de 2025, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización,



respecto de la revisión del informe financiero de El Siglo de las Mujeres y sus anexos:

a) **Anexo 1:** Aportaciones en efectivo y en especie.

b) **Anexo 2:** Análisis de observaciones.

El Siglo de las Mujeres: Organización ciudadana interesada en constituirse como asociación política estatal.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo trimestre: Segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco que comprende los meses de abril, mayo y junio.

Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

A. Generales.

I. Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/124/21,¹ el Consejo General aprobó y expidió los Lineamientos, mismos que fueron objeto de modificación el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/059/24.²

II. Reglamento. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,³ el Consejo General aprobó el Reglamento, así como sus formatos anexos y abrogó el que se encontraba vigente hasta ese momento, emitido el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/040/20.⁴

III. Emisión del Catálogo de Cuentas y Formatos. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/60/24,⁵ el Consejo General aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos.

B. Aviso de intención.

IV. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco,⁶ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 000192, suscrito por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante legal de El Siglo de las Mujeres, a través del cual manifestó su intención de constituirse como asociación política estatal.

V. Procedencia del aviso de intención. El tres de marzo, la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia del aviso de intención presentado por El Siglo de las Mujeres, lo cual fue informado a la Unidad de Fiscalización el mismo día a través del oficio SE/354/2025.

¹ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

² Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_1.pdf

³ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf

⁴ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf

⁵ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2021_2.pdf

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinticinco.



C. Informe financiero del segundo trimestre.⁷

VI. Presentación de informe financiero. El dieciocho de julio, El Siglo de las Mujeres, a través de su representación legal y la persona responsable de las finanzas, presentó el informe financiero sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al segundo trimestre, conforme al calendario de plazos, el cual le fue notificado por la Unidad de Fiscalización.⁸

VII. Observaciones y respuestas en el procedimiento de revisión. En ese sentido, la Unidad de Fiscalización notificó a El Siglo de las Mujeres las observaciones derivadas de la revisión del informe financiero sobre sus ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre⁹ y, una vez contestadas por dicha organización, dieron lugar a observaciones posteriores¹⁰ de conformidad con lo expuesto en el Dictamen.

VIII. Emisión del Dictamen. El diecisiete de octubre, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen en sentido aprobatorio. Dicha determinación fue remitida a las consejerías electorales integrantes de la Comisión.¹¹

IX. Integración de la Comisión. El treinta de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/029/25¹² por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión.¹³

X. Sesión de la Comisión. El doce de noviembre, en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el Dictamen, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CF/038/2025, para que fuera sometido a consideración del Consejo General.

⁷ Se destaca que el veintiocho de agosto, el Consejo General aprobó la resolución IEEQ/CG/R/001/25 por la que aprobó el dictamen que derivó de la revisión del informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2025 presentado por El Siglo de las Mujeres, la cual se emitió en sentido aprobatorio, no obstante, se comunicó a dicha organización para que se abstuviera de habilitar cuentas contables que no se encontraran previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Disponible en la liga: <https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos-a-28-Ago-2025-3.pdf>

⁸ Mediante oficio UTF/106/2025 notificado el dos de abril.

⁹ Mediante oficio UTF/215/2025 notificado el veintinueve de agosto.

¹⁰ Mediante oficio UTF/223/2025 notificado el dieciocho de septiembre.

¹¹ Mediante oficio UTF/240/2025.

¹² Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos-a-30-Oct-2025-1.pdf>

¹³ Cabe señalar que el dictamen y el informe del segundo trimestre fue del conocimiento de la Comisión integrada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24. Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos-a-01-Oct-2024-1.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de noviembre, a través del oficio SE/1089/2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de resolución, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/277/2025, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General y 104, párrafo primero, inciso r) de la Ley General establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un Consejo General responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad con base en los principios que rigen la función electoral y es competente para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración en materia de fiscalización, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 57 y 61, fracción XXII de la Ley Electoral y 6 de los Lineamientos.
3. Por su parte, los artículos 68, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes, entre las que se encuentra la Comisión y sus funciones se sujetan a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Los artículos 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior, prevén que las determinaciones del Consejo General tienen el carácter de resoluciones, las cuales se dictan en un procedimiento administrativo en la materia y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de fiscalización de las organizaciones que pretenden constituirse como asociación política estatal.

5. El artículo 13 del Reglamento señala que la fiscalización de los recursos de aspirantes, candidaturas independientes y partidos políticos de nueva creación corresponde al Instituto Nacional Electoral, mientras que, para el resto de las personas sujetas a obligaciones, la fiscalización corresponde al Instituto a través de la Unidad de Fiscalización.

6. En este sentido, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, las disposiciones contenidas en su título cuarto denominado *Asociaciones* relativas al origen, monto y destino de los recursos y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización son aplicables a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal.

7. Los artículos 18, párrafo cuarto, 20, párrafo primero de los Lineamientos y 44 del Reglamento establecen la obligación de la Unidad de Fiscalización para hacer del conocimiento de las organizaciones sus obligaciones en materia de fiscalización en términos del Reglamento;¹⁴ además, refieren que éstas pueden financiar el desarrollo de sus actividades únicamente con recursos de origen privado a través de sus diferentes modalidades, tanto en dinero como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita, así como atender el límite individual de aportaciones que determine el Consejo General, el cual será del cero punto veinticinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior.

8. Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos señala que, para efectos de la revisión del origen, monto y destino de sus recursos, la organización debe atender el Catálogo de Cuentas y Formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como que en materia de fiscalización queda prohibida la injerencia económica de los entes prohibidos por la normatividad aplicable.

¹⁴ El dos de abril la Unidad de Fiscalización a través del oficio UTF/106/2025 notificó a El Siglo de las Mujeres el calendario de plazos para la presentación de informes financieros durante el ejercicio fiscal 2025.

**TERCERO. Informe financiero y procedimiento para la emisión del Dictamen.**

9. De conformidad con lo previsto en los artículos 46 del Reglamento y 18, párrafo primero de los Lineamientos, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta que cause firmeza la determinación de negativa, desistimiento o pérdida de su registro, según corresponda, El Siglo de las Mujeres debe presentar en forma impresa y en medio electrónico informes financieros de manera trimestral a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre del periodo trimestral que se informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos, los cuales se deberán rendir en los términos siguientes:

- a) Emitir de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- b) Remitir mediante oficio dirigido a la Unidad de Fiscalización a través de la Oficialía de Partes.
- c) Estar suscritos mancomunadamente por su representación legal y la persona responsable de finanzas.

10. Los artículos 33 del Reglamento y 18, párrafo segundo de los Lineamientos refieren que una vez presentados los informes, la Unidad de Fiscalización debe realizar su revisión dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha límite para la presentación del informe financiero que corresponda y únicamente se pueden realizar las modificaciones que observe y notifique mediante oficio la referida Unidad, los cuales solo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

11. Por su parte, en términos del artículo 36 del Reglamento si durante la revisión de los informes financieros la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones de forma¹⁵ y/o inconsistencias o irregularidades de fondo,¹⁶ lo debe notificar mediante oficio a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas estatales, para que, en un plazo de cinco

¹⁵ En términos del artículo 34 del Reglamento se consideran errores u omisiones de forma: I. Errores en operaciones aritméticas; II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables; III. Errores en el llenado de los reportes; IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo de comprobación y V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados en el Reglamento y/o en el Catálogo de Cuentas y Formatos y/o Catálogo de Formatos, sin previa autorización de la Unidad de Fiscalización.

¹⁶ En términos del artículo 35 del Reglamento se consideran inconsistencias o irregularidades de fondo: I. La falta de comprobación de ingresos o gastos; II. Comprobación con documentos apócrifos, alterados o duplicados; III. Recibir ingresos de entes prohibidos; IV. Recibir aportaciones de personas no identificadas; V. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados y VI. Realizar gastos que no estén relacionados con el cumplimiento de sus fines u objeto previstos en la normatividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, expongan lo que a su derecho convenga, por lo que pueden aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para solventar lo observado, sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización.

12. Además, tal disposición refiere que, una vez analizada la respuesta, en caso de que la información no sea clara o sea necesaria documentación adicional, la Unidad de Fiscalización debe emitir un nuevo oficio y, en caso de observaciones posteriores, el plazo para responderlas es de tres días hábiles, así como que la respuesta a las observaciones no implica, en su caso, que se dé por solventada la observación correspondiente.

13. Asimismo, dicho artículo señala que tratándose de inconsistencias o irregularidades de fondo, la Unidad de Fiscalización debe fijar fecha y hora dentro del mismo plazo previsto para responder las observaciones, a fin de llevar a cabo una audiencia con la persona responsable de finanzas, o bien, con la persona que se autorice para tal efecto, que tiene como única finalidad esclarecer cuestiones técnico contables respecto de las observaciones realizadas, así como que la asistencia o inasistencia a la audiencia, no se debe considerar para efectos de solventar o no las observaciones.

14. Por su parte, los artículos 48 de la Ley Electoral y 37, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento prevén que la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de requerir a las personas sujetas a obligaciones, información o documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros, a las autoridades y a las personas físicas y morales la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los informes financieros presentados por las personas sujetas a obligaciones; además, se refiere el plazo para atender los requerimientos.

15. De igual manera, se establece que a efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, estos deben ser sometidos de forma aleatoria al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria y, en caso de que resulten presumiblemente apócrifos, se debe solicitar a las personas sujetas a obligaciones, para que, dentro del plazo de un día hábil, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la operación que originó la expedición del comprobante, lo anterior con independencia de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento, relativo a las vistas que deben darse a las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

autoridades competentes, en caso de la posible contravención a las disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con la materia.

16. Por su parte, en términos de los artículos 38 y 40, fracción I del Reglamento, luego de haber sido efectuada la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos y una vez agotada la garantía de audiencia de la organización, la Unidad de Fiscalización debe emitir el Dictamen dentro de los tres meses siguientes a la presentación del informe correspondiente, considerando la respuesta a las observaciones presentadas por la organización ciudadana interesada en constituirse como asociación política estatal. Dicho Dictamen puede emitirse en sentido aprobatorio cuando se acredite el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por errores u omisiones de forma.

17. Finalmente, de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización debe remitir el Dictamen a la Comisión para su conocimiento a fin de que se someta a la consideración del Consejo General para que resuelva en la sesión que corresponda y una vez dictaminados los estados financieros tendrán el carácter de públicos.

CUARTO. Dictamen.

18. El diecisiete de octubre, la titular de la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen, el cual fue presentado en sesión de la Comisión y se remitió a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo a consideración del Consejo General. En la parte conducente señaló:

**DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025,
QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO
DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE EL SIGLO DE LAS
MUJERES.**

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización emite dictamen del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, comprendido por los meses de abril, mayo y junio de 2025,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

relativo al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres, en sentido aprobatorio.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización para su conocimiento, la cual lo someterá a consideración del Consejo General para que este resuelva en la sesión que corresponda, en términos del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

(Énfasis original)

19. En ese sentido, el Dictamen y sus anexos forman parte integral de la presente resolución y de los cuales se advierte que la Unidad de Fiscalización analizó el informe financiero sobre el origen, monto y destino de los recursos presentado por El Siglo de las Mujeres y verificó el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos con apoyo en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

20. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria observando que debe estar registrada conforme a la naturaleza de los gastos y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con la normatividad aplicable.

21. Por su parte, del Dictamen se advierte que el universo fiscalizable comprendió la totalidad de las operaciones reportadas por El Siglo de las Mujeres durante el segundo trimestre de este ejercicio fiscal, lo que representó el cien por ciento (100%) de las actividades financieras sujetas a revisión. Dichas operaciones consistieron en:¹⁷

a) Ingresos:

22. Del Dictamen y su Anexo 1 “Aportaciones en efectivo y en especie” se advierte que en el segundo trimestre El Siglo de las Mujeres reportó las aportaciones en efectivo y en especie¹⁸ por concepto de financiamiento privado, las cuales se

¹⁷ Durante el segundo trimestre no se reportaron ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros por parte de El Siglo de las Mujeres.

¹⁸ Con relación al rubro de aportaciones en especie, del Dictamen y del oficio DEOEPyPP/327/2025 suscrito por la directora ejecutiva de organización electoral, prerrogativas y partidos políticos del Instituto, se advierte que durante el trimestre se utilizaron dieciocho inmuebles para el desarrollo de las asambleas municipales programadas durante los meses de mayo y junio, de los cuales diecisiete corresponden a espacios de uso común y de propiedad pública a cargo de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

recibieron mediante la modalidad de aportaciones de simpatizantes, donaciones y aportaciones, y se encuentran desglosadas en el referido Anexo.

23. Respecto de las aportaciones en efectivo se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado foliado consecutivamente, así como que ésta se depositara en la cuenta bancaria de El Siglo de las Mujeres. Dicha información fue cotejada con los registros contables y los estados de cuenta bancarios correspondientes al segundo trimestre y se confirmó la correspondencia entre los movimientos reportados y los registros contables.

24. Por cuanto ve a las aportaciones en especie se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado foliado consecutivamente, asimismo, de la documentación comprobatoria se advierte que las mismas se formalizaron mediante contratos de donación y de comodato suscritos entre las personas aportantes y El Siglo de las Mujeres, las cuales acreditaron la entrega y uso temporal o la transmisión gratuita de bienes y servicios.

25. De igual manera, se advierte que ninguna persona simpatizante de El Siglo de las Mujeres excedió el límite individual de aportaciones¹⁹ previsto en el artículo 20 de los Lineamientos para aportaciones en efectivo o en especie como se desglosa en la tabla 2 del Anexo 1 del Dictamen, tomando en consideración las aportaciones realizadas durante los primeros dos trimestres del ejercicio fiscal 2025.

26. Así, los ingresos del segundo trimestre reportados por El Siglo de las Mujeres se desglosan de la manera siguiente:

Financiamiento privado

Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, en razón de lo anterior, éstos no fueron considerados como aportaciones en especie ni cuantificados como ingresos, en términos de lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento.

Por cuanto ve a los inmuebles en los que se desarrollaron las asambleas municipales programadas los días dieciocho y veinticuatro de mayo en los municipios de Cadereyta de Montes y Pedro Escobedo, respectivamente, su uso derivó de una contraprestación, conforme se establece en el Anexo 2 del Dictamen.

Asimismo, con relación a la prestación de servicios gratuitos del Dictamen se advierte que trece personas realizaron actividades de captación de afiliaciones mediante la aplicación móvil denominada "Mi apoyo ciudadano - INE", de las cuales tres prestaron sus servicios de manera permanente, no obstante, El Siglo de las Mujeres exhibió la documentación comprobatoria necesaria para que dichos servicios fueran cuantificados y contabilizados como aportaciones en especie, de las diez personas restantes, se exhibió la documentación idónea, pertinente y suficiente para acreditar que los servicios fueron prestados por simpatizantes de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

¹⁹ La cantidad corresponde a \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rubro:	abril	mayo	junio	Acumulado
Aportación de simpatizantes	\$4,000.00	\$0.00	\$44,500.00	\$48,500.00
Donaciones y aportaciones	\$5,069.43	\$6,458.50	\$7,565.52	\$19,093.45
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento por rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$9,069.43	\$6,458.50	\$52,065.52	\$67,593.45

27. Por cuanto ve a las aportaciones de bienes muebles en comodato reportadas por El Siglo de las Mujeres, en el rubro “*Bienes en comodato*”, los ingresos se desglosan de la manera siguiente:

Rubro:	abril	mayo	junio	Acumulado
Bienes en comodato	\$0.00	\$21,538.80	\$0.00	\$21,538.80
Total	\$0.00	\$21,538.80	\$0.00	\$21,538.80

28. Ahora bien, en la tabla siguiente se desglosan las aportaciones en efectivo y en especie reportadas durante el segundo trimestre:

Rubro:	Monto
Aportaciones en efectivo	\$48,500.00
(+) Aportaciones en especie (contrataciones de servicios o adquisiciones de bienes realizadas directamente por las personas aportantes)	\$19,093.45
(+) Aportaciones en especie (préstamo de bienes muebles bajo la figura de comodato)	\$21,538.80
= Ingresos correspondientes al periodo comprendido de abril a junio	\$89,132.25

b) Egresos:

29. Del Dictamen se advierte que El Siglo de las Mujeres reportó egresos en actividades ordinarias en el rubro relativo a “*gastos financieros*”, y respecto de las actividades para cumplir su objeto social dentro del rubro relativo a “*asambleas*”, para lo cual, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo las acciones de verificación y vínculo con el objeto social, los cuales se desglosan de la manera siguiente:

Rubro:	abril	Mayo	Junio	Acumulado
Actividades Ordinarias				
Gastos de operación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de administración	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos generales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Depreciación de bienes muebles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos financieros	\$667.00	\$580.00	\$580.01	\$1,827.01



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Actividades para cumplir su objeto social				
Asambleas	\$11,688.39	\$6,458.50	\$51,222.49	\$69,369.38
Capacitación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$12,355.39	\$7,038.50	\$51,802.50	\$71,196.39

30. Además, dicha Unidad realizó la conciliación bancaria a fin de verificar la congruencia entre los ingresos y egresos reportados por El Siglo de las Mujeres y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, en los términos siguientes:

Concepto ²⁰	Monto
Ingresos acumulados al treinta de junio	\$82,593.45
(-) Egresos acumulados al treinta de junio	\$81,983.57
= Resultado del ejercicio al segundo trimestre	\$609.88

c) Observaciones:

31. Durante el procedimiento de revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, correspondiente al segundo trimestre, presentado por El Siglo de las Mujeres, la Unidad de Fiscalización emitió observaciones, a fin de que se efectuaran las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes y, en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado,²¹ en los términos siguientes:

Fecha	Oficio	Tipo de observación	Sentido del oficio
29/08/2025	UTF/215/2025	Inicial	Se identificaron diversos errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo.
18/09/2025	UTF/223/2025	Posterior	Se identificó que subsistían errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo.

32. En atención a lo señalado, se tiene que El Siglo de las Mujeres dio respuesta a las observaciones realizadas²² por la Unidad de Fiscalización los días cinco y veintitrés de septiembre, de las cuales todas se tuvieron por solventadas.

d) Seguimiento a recomendación:

²⁰ Se destaca que los ingresos y egresos acumulados corresponden a los dos trimestres del ejercicio fiscal 2025.

²¹ De igual manera, a fin de esclarecer cuestiones técnico-contables se llevaron a cabo dos audiencias los días cuatro y veintitrés de septiembre.

²² Las observaciones se encuentran contenidas en el Anexo 2 "Análisis de observaciones".



33. Conforme a la recomendación efectuada por el Consejo General mediante la resolución IEEQ/CG/R/001/25 a través de la cual se comunicó a El Siglo de las Mujeres para que se abstuviera de habilitar cuentas contables que no se encontraran previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos del Dictamen se advierte que durante el trimestre que se informa no se identificó la habilitación de nuevas cuentas contables no autorizadas, por lo que se tiene a El Siglo de las Mujeres atendiendo la recomendación.

e) Conclusiones:

34. Por lo anterior de conformidad con el artículo 40, fracción I del Reglamento, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio dado que, del procedimiento de revisión del informe presentado por El Siglo de las Mujeres, así como de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización advirtió que se acreditó el origen, monto, y destino de los recursos financieros.

35. En este sentido, emitió las conclusiones siguientes:

- a) El Siglo de las Mujeres presentó en tiempo y forma el informe financiero correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, relativo al origen, monto y destino de sus recursos.
- b) El Siglo de las Mujeres atendió y solventó la totalidad de las observaciones formuladas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 36 del Reglamento.
- c) La documentación comprobatoria exhibida permitió a la Unidad de Fiscalización verificar el origen lícito de los recursos, el registro contable adecuado y su aplicación exclusiva a los fines previstos en la normatividad electoral.
- d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes, tanto en efectivo como en especie, no excedieron el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.), de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Los egresos reportados por El Siglo de las Mujeres fueron verificados conforme a la documentación comprobatoria presentada, sin que se advirtieran irregularidades en su registro, congruencia o destino, en términos del artículo 32 del Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- f) Durante el proceso de revisión y circulación, no se detectaron inconsistencias respecto de la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales ni del uso gratuito de los inmuebles reportados, conforme al artículo 37 del Reglamento.
- g) En seguimiento a la recomendación formulada en el dictamen del primer trimestre, se verificó el cumplimiento de lo instruido, al no haberse identificado la habilitación de nuevas cuentas contables no autorizadas, por lo que se tiene por atendida durante el trimestre.

36. En consecuencia, para el segundo trimestre objeto de la presente resolución se cumple con la finalidad de la fiscalización, en tanto que se obtuvieron los resultados sobre el rubro de ingresos, correspondiente a financiamiento privado, comprendido por aportación de simpatizantes, así como donaciones y aportaciones; además, en cuanto al resultado sobre el rubro de egresos, se obtuvieron los resultados correspondientes a actividades ordinarias, comprendidas por "gastos financieros", así como respecto de actividades para cumplir su objeto social bajo el rubro de "asambleas".

37. Conforme a lo expuesto, del contenido del Dictamen se puede advertir que los recursos reportados por El Siglo de las Mujeres tienen origen lícito y que fueron destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social; además, que el límite al financiamiento privado fue respetado y los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales; lo anterior, bajo los criterios emanados de las normas y procedimientos previstos en el Reglamento y en las normas de información financiera, por lo que se acreditó el origen, monto y destino de sus recursos.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General relativa al Dictamen que deriva de la revisión del informe financiero correspondiente al segundo trimestre de 2025, presentado por la organización El Siglo de las Mujeres A.C. que pretende constituirse como asociación política estatal en sentido aprobatorio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:



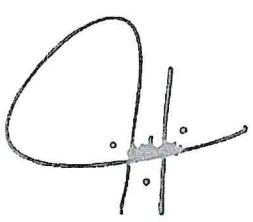
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Remita copia de la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para que por su conducto notifique el sentido de la misma a la organización El Siglo de las Mujeres A.C.
- b) Una vez que quede firme la presente resolución, lo informe a la referida Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que realice la devolución de la documentación legal comprobatoria a la organización El Siglo de las Mujeres A.C, en términos del artículo 41, fracción II, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dada en Querétaro, Querétaro, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

Rúbrica



IEEQ/CG/R/004/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diecisiete fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JUAN U. HERNÁNDEZ CASTRO".

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

